



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5
MURCIA**

SENTENCIA: 00006/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740

Teléfono: 968. 81. 71.35 Fax: 968. 81. 72. 34

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MBG

N.I.G: 30030 45 3 2021 0001614

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000235 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado:

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

SENTENCIA N° 6/22

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 235/2021.

OBJETO DEL JUICIO: Sanción de tráfico: Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Alhama de Murcia n° 1255/2021 que desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora frente al Decreto n° 4193/2020 del Concejal Delegado de Tráfico del mismo Ayuntamiento por no obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101) ex artículo 152.5 b) del RD 142872003 imponiéndole una multa de 80 euros.

MAGISTRADO-JUEZ: D. Andrés Montalbán Losada.

PARTE DEMANDANTE: D.

Letrado: Sr. Guerra García.

PARTE DEMANDADA: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

Letrado: Sr. Guerrero Alemán.

En Murcia, a veinte de enero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de la



Firmado por: ANDRES MONTALBAN
LOSADA
20/01/2022 13:52
Minerva

Firmado por: NIEVES ESTHER
SANCHEZ RIVILLA
21/01/2022 10:30
Minerva



mercantil arriba referida frente al Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Alhama de Murcia nº 1255/2021 que desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora frente al Decreto nº 4193/2020 del Concejal Delegado de Tráfico del mismo Ayuntamiento por no obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101) ex artículo 152.5 b) del RD 142872003 imponiéndole una multa de 80 euros.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se reclamó el correspondiente expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 14-1-2022. En el acto de la vista, el demandante se ratificó en su demanda y por la parte demandada se interesó la desestimación del recurso en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, quedando el juicio visto para sentencia tras la práctica de la prueba y la emisión de conclusiones orales.

TERCERO.- La cuantía del presente recurso queda fijada en 80 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Alhama de Murcia nº 1255/2021 que desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora frente al Decreto nº 4193/2020 del Concejal Delegado de Tráfico del mismo Ayuntamiento por no obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101) ex artículo 152.5 b) del RD 142872003 imponiéndole una multa de 80 euros.

Alega el Letrado del recurrente, resumidamente, que la resolución recurrida vulnera su derecho a la presunción de inocencia por estar basada la resolución sancionadora en presunciones subjetivas.

Por parte del letrado consistorial se defiende la corrección de la sanción, pues se basa en hechos no discutidos. Que no se discute que el boletín de denuncia fuera válidamente confeccionado por Agente de la autoridad ex artículo 87 de la LSV, ni que el mismo le fuera notificado correctamente conforme al artículo 89.2 del mismo texto legal. Que la infracción queda acreditada a la vista de la redacción de la denuncia por parte del Agente de la Policía Local, que además ratificó su denuncia explicándola y aportando fotografías; que no se trata de una presunción sino de la





descripción de un hecho por Agente de la autoridad tal que no es posible dejar el vehículo en la forma en que estaba estacionado sin entrar en contra dirección por la calle donde tenía el paso prohibido desde donde entró el vehículo.

SEGUNDO.- El recurrente niega la entrada con el vehículo identificado de su propiedad en el vía donde estaba estacionado desobedeciendo la señal de entrada prohibida que hay justo en el cruce entre C/ y C/ , y defiende que con dicha afirmación, recogida en la resolución recurrida, se vulnera su derecho a la presunción de inocencia.

Frente a esta versión de descargo, consta la recogida en el boletín de denuncia por el Agente , quien después se ratifica en extenso (F 25 del EA) junto con dos fotografías donde se observa que el vial donde se estacionó el vehículo del recurrente es de sentido único, con muros a ambos lados, pudiendo estacionarse en sólo uno de sus lados, y donde resulta muy difícil maniobrar para dar la vuelta.

El artículo 77.5 de la LPACAP dispone que *los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*

El artículo 52 de la LOPSC regulando el valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad dispone que *en los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias, atestados o actas formulados por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.*

Vista la versión del Policía Local y vistas las fotografías del lugar, este juzgador tiene claro que si bien el Agente no vio el momento en que el vehículo que motiva la sanción estacionó en el lugar que denunció, si que, a la vista de la disposición del vehículo (estacionado en contradirección) puede con plena seguridad afirmar lo que recoge en su boletín de denuncia y que después explica en extenso. Así las cosas, tanto el boletín de denuncia como sus posteriores ratificaciones son documentos formalizados por Agente de la autoridad (Policía Local que recogen un



hecho presenciado por el mismo (estacionamiento en sentido contrario al de la marcha de la calle donde estacionó, vía de sentido único y no especialmente ancha afectada en su inicio desde el cruce por señal de prohibido entrar a vehículos), hecho que es suficiente para mantener la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Por todo lo anterior, procede desestimar el recurso interpuesto.

TERCERO.- Visto en el artículo 139 de la LJCA, desestimando íntegramente el recurso, y no existiendo dudas de hecho ni de derecho, procede condenar a la recurrente al pago de las costas procesales, que limito por la sencillez del litigio a la cantidad de 25 euros por todos los conceptos, incluido el IVA.

F A L L O

DESESTIMO la demanda interpuesta por
frente al Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Alhama de Murcia nº 1255/2021 que desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora frente al Decreto nº 4193/2020 del Concejal Delegado de Tráfico del mismo Ayuntamiento por no obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101) ex artículo 152.5 b) del RD 142872003 imponiéndole una multa de 80 euros; declaro la resolución recurrida conforme a Derecho.

Condeno a la recurrente al pago de las costas procesales que limito a 25 euros por todos los conceptos incluido el IVA.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no cabe recurso ordinario alguno al no alcanzar la cuantía de 30.000 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de la fecha se hace entrega por S.S^ª Ilma. de la presente sentencia, que es pública, procediendo su notificación a las partes. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



